



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“D , Eduardo s/ defraudación”
CCC 17561/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62 y el Juzgado de Garantías n° 10 del departamento judicial de Lomas de Zamora, con sede en Avellaneda, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la incautación de un vehículo en esta capital que tenía un pedido de secuestro por orden de un juzgado en lo civil y comercial de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

El juez nacional declinó su conocimiento a favor de la justicia provincial al considerar que la orden de secuestro provenía de un juzgado de aquella jurisdicción (fs. 42).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs. 47).

Con la insistencia por parte del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 48/49).

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación

con un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275).

Considero que en el caso no concurren los elementos señalados, pues las constancias del incidente no alcanzan para establecer la calificación legal del hecho por el cual se declinó la competencia, en caso de que tenga relevancia penal.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación